

Referencia:	2020/00009380Q
Asunto:	Convocatoria lista de reserva de Técnico de Asistencia Informática

ANUNCIO

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

Mediante Resolución CAB 2020/4320 del Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos de fecha 24 de septiembre de 2020 se ha procedido a aprobar la fecha la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición de la convocatoria para la creación de una lista de reserva de Técnico de Asistencia Informática para interinidades del Cabildo de Fuerteventura:

Primero.- Aprobar la fecha la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición de la convocatoria para la creación de una lista de reserva de Técnico de Asistencia Informática para interinidades del Cabildo de Fuerteventura

PLAZA	FECHA	HORA	LUGAR	TIPO PRUEBA
Técnico de Asistencia Informática	15 octubre 2020	09:30 Inicio Llamamiento	Palacio de Formación y Congresos Puerto del Rosario	Primer ejercicio teórico

Segundo.- La correspondiente Resolución se publicará en el Tablón de Anuncios, en las Oficinas de Atención al Ciudadano y en la página Web del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el órgano que ha dictado esta resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competencia para resolverlo.

El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes al ser éste un acto expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la presente resolución será firme a todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.